



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente
identificados y mínima sanción penal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :

Abogado

AUTOR:

Huaman Guevara, Aristides Alejandro (orcid.org/0000-0002-3587-247X)

ASESORES:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

Mgr. Palomino Gonzales, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo sostenible y adaptación al cambio climático

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a mi familia por brindarme su apoyo y comprensión durante esta hermosa y exigente travesía en el mundo del Derecho y a Dios por la oportunidad de estar en paz y armonía con mi familia.

Arístides Alejandro Huamán Guevara

Agradecimiento

A Dios por permitirme superar la dura etapa de la pandemia y continuar con el objetivo de culminar la carrera de Derecho; así mismo a nuestra asesora por su paciente labor y motivación. Agradecer a mis participantes por haberme brindado sus experiencias y conocimientos invaluable para culminar la presente tesis.

Arístides Alejandro Huamán Guevara

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	9
3.1. Tipo y diseño de investigación	9
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	9
3.3. Escenario de estudio	9
3.4. Participantes	10
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	10
3.6. Procedimientos	11
3.7. Rigor científico	11
3.8. Método de análisis de datos	11
3.9. Aspectos éticos	11
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	12
V. CONCLUSIONES	17
VI. RECOMENDACIONES	18
REFERENCIAS	19
ANEXOS	22

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de Categorización</i>	9
Tabla 2 <i>Datos de los Participantes</i>	10

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 <i>Categoría 1: Usurpación de Inmuebles de Propiedad Estatal</i>	12
Figura 2 <i>Categoría 2: Sanción Penal</i>	13
Figura 3 <i>Red de Categorización</i>	14
Figura 4 <i>Nube de Palabras</i>	14

Resumen

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo analizar y comprender el Artículo 202. Usurpación y Artículo 204. Formas agravadas de usurpación del Código Penal peruano. El tipo de investigación es de tipo básica, porque se pretende incrementar los conocimientos respecto al tema de usurpación de inmuebles de propiedad estatal. Se utilizó el enfoque cualitativo, el cual permitió identificar, describir y explicar el problema investigado. Asimismo, para alcanzar el objetivo del presente trabajo de investigación, se aplicó la técnica de recolección de información, a través de un estudio de teorías y de diversos materiales bibliográficos reconocidos, complementariamente se utilizó la técnica de la entrevista, con la finalidad de obtener información de especialistas en el tema.

Palabras clave: Usurpación, inmuebles de propiedad estatal, enfoque cualitativo, código penal, entrevistas.

Abstract

This research project aims to analyze and understand Article 202. Usurpation and Article 204. Aggravated forms of usurpation of the Peruvian Penal Code. The type of investigation is basic, because it is intended to increase knowledge regarding the issue of usurpation of state-owned real estate. The qualitative approach was used, which allowed to identify, describe and explain the investigated problem. Likewise, to achieve the objective of this research work, the information collection technique was applied, through a study of theories and various recognized bibliographic materials, in addition the interview technique was used, in order to obtain information. of specialists on the subject.

Keywords: Usurpation, state-owned real state, qualitative approach, Penal code, interviews.

I. INTRODUCCIÓN

Durante la pandemia del COVID-19, en el Perú volvió a saltar a la palestra, el problema de la invasión de inmuebles de propiedad estatal. A principios del año 2021, se suscitaron invasiones de terrenos del Estado en el Morro Solar, Lomo de Corvina y en Ancón, por personas quienes clamaban un espacio para construir una vivienda y en paralelo se evidenció el accionar de mafias dedicadas al tráfico de terrenos. A la fecha, el Estado peruano no ha podido resolver este problema a través de la aplicación del Artículo 202. Usurpación y Artículo 204. Formas agravadas de usurpación, por lo que es necesario analizar y comprender el alcance del Artículo 202 y Artículo 204 del Código Penal.

De acuerdo a Guido Valdivia, director ejecutivo de la Cámara peruana de construcción, las invasiones de terrenos han generado una industria delictiva de tráfico de tierras. Mencionó que el 93% de la expansión de las ciudades en Perú del 2001 al 2018, procedió en un 50% del tráfico de tierra y el otro 50% de lotizadores informales. (El Comercio, 2021).

Al respecto Reátegui (2016) señaló que, debido a la escasez de vivienda de peruanos, de estratos socioeconómicos bajos, esta condición es aprovechada por individuos inescrupulosos quienes forman parte de organizaciones criminales. Estos, se aprovechan de su estatus económico o político privilegiado o de información reservada, e impulsan usurpaciones de inmuebles, y nunca se les ubica en el lugar de los hechos, situación que les permite pasar inadvertidos ante la ley.

Para el caso de Chile, el déficit de vivienda se explicó por aspectos que derivaron en diferentes modos informales de acceso a los predios urbanos y a la vivienda. Este fue un problema que tuvo inicio en algunos centros urbanos del país desde mediados del siglo XIX, consecuencia de la modernización y la industrialización. (Revista INVI, 2013).

El Estado peruano no ha podido evitar legalmente que continúen las invasiones de inmuebles de propiedad estatal por los ciudadanos en los últimos años. En ese sentido, se planteó como problema general: ¿El Artículo 202. Usurpación y Artículo 204. Formas agravadas de usurpación han tenido éxito en el control de las usurpaciones de los inmuebles de propiedad estatal?

Asimismo, los problemas específicos que surgen del tema de investigación: (a) ¿Por qué la usurpación de inmuebles de propiedad estatal es aún un problema latente? (b) ¿Por qué las leyes existentes para controlar la usurpación de inmuebles de propiedad estatal no han sido eficaces? y (c) ¿Por qué es necesario identificar debidamente a los inmuebles de propiedad estatal?

Con respecto a la justificación práctica, está sustentada en la responsabilidad penal, el cual busca identificar y analizar los factores que generan actos de usurpación de inmuebles de propiedad del Estado peruano por parte de pobladores o mafias estructuradas. Por lo tanto, resulta necesario realizar una profunda investigación respecto a los cambios que han tenido ambos artículos en los últimos años, así como el impacto que han generado.

En lo que respecta a la justificación teórica, Reátegui (2016) refirió que el delito de usurpación es un hecho delictuoso, el cual consiste en el despojo violento, del engaño, la amenaza y el abuso de confianza, al legítimo titular, del derecho de la posesión de un inmueble.

Respecto a la justificación metodológica, el presente trabajo realizó la revisión documental, se contrastaron las investigaciones relacionadas al tema, además se aplicó un diseño fenomenológico, es decir, se exploraron y describieron las experiencias de especialistas respecto al fenómeno en estudio (Hernández, 2018).

Tomando en cuenta la problematización presentada líneas arriba, se planteó como objetivo general: Analizar y comprender el Artículo 202.

Usurpación y Artículo 204. Formas agravadas de usurpación del Código Penal peruano.

Asimismo, los objetivos específicos son: (a) Identificar por qué la usurpación de inmuebles de propiedad estatal es aún un problema latente, (b) Reconocer por qué las leyes existentes para controlar la usurpación de inmuebles de propiedad estatal no han sido eficaces y (c) Explicar por qué es necesario identificar debidamente a los inmuebles de propiedad estatal.

II. MARCO TEÓRICO

En este apartado se desarrollan los antecedentes, además de las teorías que sirvan como sustento a la presente investigación.

Espejo (2016) tuvo como objetivo, analizar y comprender los problemas sociales, económicos y jurídicos concernientes al delito penal de la usurpación a nivel regional, en la cual adquirir una vivienda es muy complicado para la mayoría de peruanos. Considera que la escasez y la inadecuada vivienda genera el deterioro de la planificación, a los asentamientos semi urbanos ubicados en la periferia de las grandes ciudades, situación que favorece el delito de usurpación de terrenos. Su investigación se moldeó utilizando el método dogmático, método sintético, método jurídico, método analítico y funcional. Concluyó que la problemática social es una excusa para justificar una motivación que frecuentemente ocasionan los invasores cuando clandestinamente invaden terrenos sin amenaza, violencia u abuso de confianza.

Rodríguez (2020) planteó como objetivo, analizar la eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del estado peruano y su relación vigente con la ley 30076 y por ende las sanciones que ejerce la legislación peruana en el ámbito penal, basándose en la comprobación del delito de usurpación que el Estado, al no ejercer la posesión de sus predios eriazos a nivel nacional, ello es aprovechado por personas inescrupulosas que utilizan la modalidad clandestina e invaden estos terrenos. Su investigación se configuró en el diseño de las leyes y normas que sean aplicadas por el Estado, incidiendo en las nuevas formas de criminalidad organizada. Concluyó con el aporte de la Ley 30076, mientras la inclusión del inciso 4 del artículo 202 del código penal, le permitió un acercamiento al delito de la usurpación clandestina.

Cuya (2018) presentó como objetivo descubrir los criterios del juez en la aplicación del numeral y del artículo 202 del delito de usurpación en el distrito judicial de Lima este. Respecto a su investigación, consideró el método deductivo, enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada. En dicha

investigación la población estaba conformada por jueces del distrito judicial de Lima Este, específicamente de los distritos de San Juan de Lurigancho y Ate. El muestreo fue de tipo no probabilístico. Concluyó que en los criterios del juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202, que los hechos contenidos en dicho numeral, son muy subjetivos para probar los actos comisivos, por lo que la vía penal no es la más apta, considerando que en el tipo penal se debe reunir los presupuestos de ley.

Calizaya (2020) tuvo como objetivo la observación, valoración y análisis del bien jurídico protegido en los delitos de usurpación clandestina de inmuebles, enmarcado en el numeral 4 del artículo 202 del Código penal peruano. En cuanto a la investigación utilizó la no experimental-transversal, de nivel descriptivo-correlacional. Aplicó una encuesta y un formulario de preguntas, utilizando para el análisis de datos, la hoja de cálculo Excel, presentando como solución, tablas y gráficos interpretados, para después contrastarlo y discutirlo. Concluyendo, que el delito de usurpación es habitual en el distrito fiscal de Huaura, tanto en la ciudad como en terrenos productivos y eriazos, existiendo denuncias en las fiscalías y juzgados, siendo necesario, una normatividad con penas y carcelería más efectiva.

Díaz (2020) tuvo como objetivo analizar la ocurrencia del delito de usurpación en el distrito de Tarapoto. El tipo de investigación fue básica, su nivel de investigación fue descriptiva correccional, la muestra tomada fue constituida por 10 expedientes judiciales físicos, con decisión judicial de primera instancia. Concluyó que la incidencia negativa de la usurpación en el derecho a la posesión, es alta, debido a que en el 67% de los procesos, terminaron en sentencia absolutoria, es decir no encontraron responsables a los usurpadores y por lo tanto, no existió pronunciamiento judicial sobre la reposición de la posesión por parte de sujeto pasivo, mientras que el 17% de ellos concluyó con sentencia condenatoria, dado, el tiempo en que se mantuvieron despojados de la posesión fue excesivamente prolongado y duró desde meses hasta años.

A continuación, se detalla las teorías que comprenden el sustento de la investigación.

Considera que la usurpación se confundía con el hurto, apreciada en primer momento por los jurisconsultos romanos sabinianos al posibilitar ello, que el hurto era posible en los inmuebles (Espejo, 2016).

Al explicar la vieja supervivencia, fue en atención al criterio de la supremacía de la naturaleza de la cosa, de su movilidad o inmovilidad, que se dio en el pensamiento francés, la capacidad de la protección civil respecto a la propiedad inmueble. Hace mención explícita a los expositores del Código Napoleón, que pusieron de realce la distinción primera de la legislación penal para organizar los medios de protección de la propiedad; indicando que a partir de 1810, se denota la diferencia de los delitos contra la propiedad diferenciado en tres grupos: en primer lugar, robos en sus diversas variedades, como aún se conserva; segundo, estafa, abuso de confianza y quiebra; tercero, el daño y el despojo, remarcando que la jurisprudencia y le ha dado el sentido a este código (Espejo, 2016).

En cuanto a la destrucción o alteración de linderos expresa en su contenido, que esta forma de usurpación pareciera que fuera el primero en los pueblos antiguos, reprimidas con penas muy severas, habiéndose dirigido a principios religiosos para alcanzar la protección de las propiedades particulares; no obstante casi inalterable en su texto en las legislaciones actuales, su significación arcaica ha cambiado en el sentido de no proteger, ahora directamente el derecho de propiedad, sino la posesión ejercida, efectiva y realmente sobre el inmueble (Espejo, 2016).

En la explicación de los elementos que componen el patrimonio inmobiliario, destaca dos grandes categorías: a. Derechos reales o relaciones jurídicas sobre las cosas, b. Derechos de créditos o relaciones jurídicas-obligatorias. Resaltando, que los derechos reales, consisten en la retribución inmediata de las cosas, y que los derechos de créditos están en consideración de bienes muebles (Espejo, 2016).

La usurpación es considerada un delito contra el patrimonio, cuya independencia está definida por la naturaleza de los bienes inmuebles, pero no todo lo que ve el Código civil (Espejo, 2016).

Reátegui (2016) logra determinar que la acción de despojo comprende dos perspectivas. Por un lado, se resalta la desposesión física, como despojo total o parcial, que realiza una persona a otra para ejercer legítimamente la posesión o ejercicio de un derecho real sobre el inmueble. Mientras que por otra parte se relaciona el concepto de despojo al disfrute de un derecho real de inmueble, que luego de consumado aquel significará su privación del goce al titular de un bien inmueble. Por lo tanto, la utilización de la violencia para despojar, aun con la convicción de tener derecho sobre el inmueble, constituirá una usurpación.

Finalmente se presenta la ley 30036, la cual presenta la modificación al delito de usurpación en su modalidad básica y agravada, a través de un incremento de penas y adición de un cuarto supuesto: será castigada con una pena de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Reátegui (2016) señaló que para establecer el “carácter delictuoso del hecho imputado”, la primera “vía extrapenal” es la vía civil, por ejemplo, el cuestionamiento de la posesión en un interdicto de retener en un proceso civil, relacionado con el delito de usurpación y la segunda vía es la administrativa.

En cuanto al derecho comparado en el supuesto de usurpación clandestina de inmuebles, en Argentina, la clandestinidad consiste en una modalidad de despojo de un derecho real constituido sobre el inmueble. Mientras que, en Uruguay, la clandestinidad, es un medio para ocupar un inmueble con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento. Para el caso de España, se regula el supuesto de ocupación sin autorización debida, de inmueble, vivienda o edificio ajeno que no constituye morada (Espinoza, 2014).

Respecto a la sanción penal, Meini (2015), señaló que la legitimación de la sanción penal procede de los fines que persigue en un estado de derecho. Esta legitimación debe alcanzar tanto a la pena como a la medida de seguridad, teniendo en consideración que tanto la pena como la medida de seguridad se destina a quien infringe una norma de conducta y por tanto a quien tiene capacidad de infringirla.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo básico, el cual permite una investigación teórica, pura y dogmática, y se caracteriza por originarse en el marco teórico, permitiendo la profundización de un tema determinado con el único propósito de incrementar los conocimientos científicos (Muntané, 2010).

El diseño aplicado en la investigación fue de carácter fenomenológico, porque permite dar a conocer las perspectivas de los participantes. Se explora, describe y comprende lo que los individuos tienen en común de acuerdo con sus experiencias con un determinado evento (Hernández et al., 2018).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Usurpación de inmuebles de propiedad estatal (Código Penal)	Usurpación de terrenos de propiedad estatal (Código Penal, Art. 204, inc. 4)	Calificación en la Ley (Espinoza, 2014)	Confusión en la determinación del acto delictivo (Espejo, 2016)	Regulación de la figura de la usurpación clandestina (Espejo, 2016)
Sanción penal (Espinoza, 2014)	Incentivo adicional de la aplicación de la sanción penal (Rodríguez, 2020)	Vulneración al principio de legalidad (Espinoza, 2014)	Efectividad de la ley criminalizadora (Espejo, 2016)	Carencia de penas efectivas (Espejo, 2016)

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación consideró como escenario de estudio los distintos lugares en los cuales ha ocurrido la usurpación de inmuebles de propiedad estatal. Asimismo, se contó con la opinión de un funcionario de la

Procuraduría de la Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales, abogados expertos en derecho penal con experiencia en el tema de usurpación de inmuebles de propiedad estatal y de un Mayor de la PNP experto en el tema de estudio.

3.4. Participantes

Tabla 2

Datos de los participantes

Nombre	Ocupación	Centro de trabajo
Miguel Pachas Maza	Abogado	Procuraduría de SBN
Roger Andrés Matos Anardo	Abogado	UNMSM
José Muro Rentería	Abogado	Estudio Jurídico
Anderson Abraham Ávila Trivelli	Abogado	Estudio Jurídico
Carlos Flores Fernández	Mayor PNP	Policía Nacional del Perú

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnica

La técnica que se utilizó en la investigación fue la entrevista. Beaud (2018) señaló que la entrevista a profundidad es efectiva dentro de un contexto, depende de un lugar y del momento de la entrevista. La entrevista constituye una escena de observación, solo la observación de la escena social que forma parte de la entrevista y brinda insumos para su interpretación.

3.5.2. Instrumento

Hernández et al., (2018) señalaron que, en una investigación cualitativa, el instrumento lo constituye el investigador quien se encarga de realizar la recolección de información a través de la técnica de la entrevista.

3.6. Procedimiento

Para la obtención de la información empleada en la presente investigación, se utilizaron diversas plataformas de búsqueda, principalmente aquellas que tienen un respaldo nacional e internacional, de tal manera que se consiga el mayor grado de fiabilidad posible, considerando artículos, revistas, leyes, libros y tesis. Asimismo, se hicieron uso de las plataformas de búsqueda: Google Académico, Core, ProQuest, SciELO, Alicia Concytec y Mendeley.

3.7. Rigor científico

Arias (2019) señaló que el rigor científico está relacionado con cada una de las etapas del proceso de investigación. Para que un problema se convierta en materia de investigación, se debe definir en términos teóricos y prácticos expresados como vistas desde otras perspectivas del conocimiento existente.

Respecto a la consistencia lógica, observa los aspectos en constante cambio, los mismos que deben compararse con la información conseguida al inicio, sin cambiar el sentido de la información recopilada (Hernández et al., 2018).

3.8. Método de análisis de datos

Para el análisis de la información recopilada se hizo uso del software informático denominado Atlas Ti, herramienta que permitió analizar las respuestas de los entrevistados, a través de la técnica de detección de categorías (San Martín, 2014).

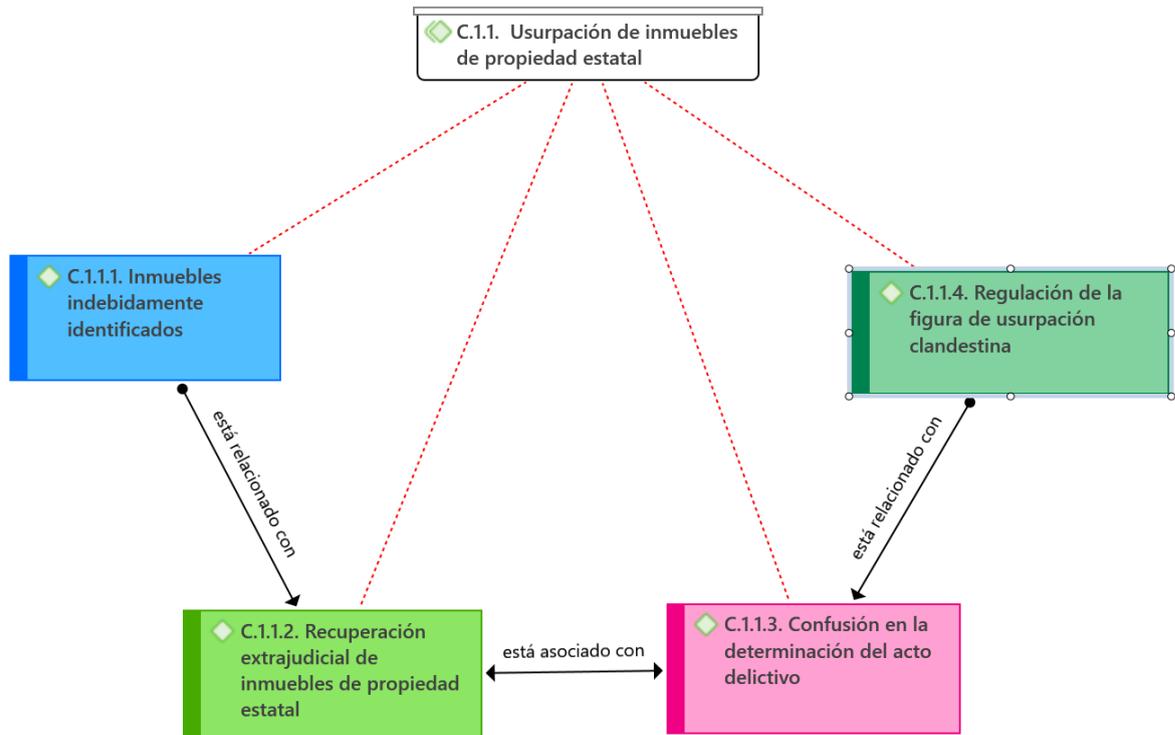
3.9. Aspectos éticos

Es importante hacer mención de la Resolución de Consejo Universitario N.º 0340-2021/UCV, dado que la presente se efectuó con buenas prácticas, demostrándose honestidad en el control y empleo de información

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Figura 1

Categoría 1: Usurpación de inmuebles de propiedad estatal

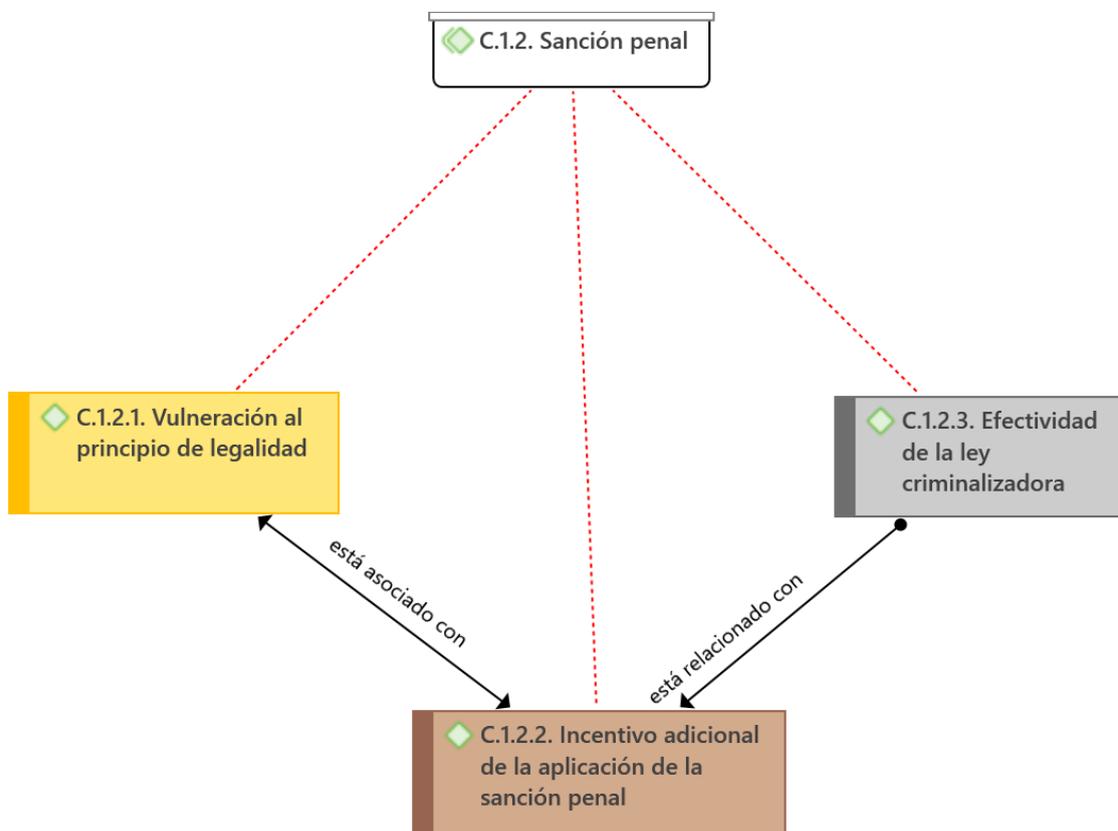


En la presente imagen se presenta la primera categoría denominada Usurpación de inmuebles de propiedad estatal, de la cual se desprenden cuatro códigos muy importantes, tales como: Inmuebles indebidamente identificados, Recuperación extrajudicial de inmuebles de propiedad estatal, Confusión en la determinación del acto delictivo, Regulación de la figura de usurpación clandestina, los cuales resultaron importantes para la presente investigación, porque permitió codificar el cuestionario de la entrevista con preguntas relevantes y concisas. Los cuatro códigos están íntimamente relacionados y son componentes que explican la usurpación de inmuebles de propiedad estatal.

Se evidencia que nuestros entrevistados coinciden en que la usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados, se produce cuando no están inscritos en registros públicos o por documentación indebida, falsificada o acreditación obtenida con vicios de nulidad.

Figura 2

Categoría 2: Sanción penal



La siguiente imagen hace referencia a la segunda categoría denominada Sanción penal, del cual se desprendieron tres códigos esenciales: Vulneración al principio de legalidad, Incentivo adicional de la aplicación de sanción penal y Efectividad de la ley criminalizadora, los cuales permitieron formular preguntas primordiales para la entrevista de la presente investigación.

La mayoría de entrevistados opinaron que debe existir un incentivo adicional respecto a la sanción penal mencionada en artículo 204 del Código penal.

Así mismo, a través del software Atlas Ti se pudo obtener la Nube de Palabras, en el cual se aprecian aquellas palabras que reportó el programa, las cuales fueron usadas con mayor frecuencia por los especialistas en la entrevista, realizada a cada uno de ellos.

El participante RMA, señaló que el delito de usurpación se encuentra tipificado en el código penal en el cual desarrolla los paradigmas de engaño, actos ocultos o abuso de confianza siendo esto al fin y al cabo una usurpación clandestina y consideró que se podría modificar sus artículos agregando una agravante en el caso de la usurpación realizada por organizaciones criminales que utilizan artimañas para usurpar con supuestos fines sociales, encubriendo una causa humanista con un delito, coincidiendo con Espejo (2016) quien señaló que la problemática social es un subterfugio utilizado por los invasores cuando clandestinamente invaden terrenos sin violencia, amenaza u abuso de confianza, coincidiendo también con Reátegui (2016) quien manifestó que la simple utilización de violencia para despojar, aun con la convicción de tener derecho sobre el inmueble, constituye una usurpación.

El participante CFF, sostuvo que la mayor parte de las usurpaciones en terrenos de propiedad del estado son clandestinas y de conformidad a las nuevas leyes que se han especificado en esta clase de ilícito, que se detallan en el Art. 204- Formas Agravadas, además, se debe tener en cuenta la Ley 30230 Art.65 y 66, en los cuales los procuradores públicos pueden solicitar el desalojo extrajudicial, ya que anteriormente se tenía que llevar un proceso que llevaba varios años para poder recuperar el predio, coincidiendo con Cuya (2018), quien refirió que en los criterios del juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202, señala que estos hechos contenidos en dicho numeral, son muy subjetivos para probar los actos comisivos, por lo que la vía penal no es la mejor alternativa, considerando que en el tipo penal se debe reunir los presupuestos de ley, coincidiendo con Reátegui (2016) quien señaló que para determinar el “carácter delictuoso del hecho imputado”, la primera “vía extrapenal” es la vía civil, relacionado con el delito de usurpación y la segunda vía es la administrativa.

Respecto a la sanción penal, el participante JMR sostuvo que el incremento de penas no es la solución para prevenir o evitar la comisión de ningún tipo penal. El derecho penal, existe por el fracaso de los demás sistemas sociales y ordenamientos jurídicos. El derecho penal no es la solución ni siquiera del delito mismo, discrepando con Calizaya (2020) quien concluyó, que el problema de usurpación es habitual en el distrito fiscal de Huaura, tanto en la ciudad como en terrenos productivos y eriazos, existiendo denuncias en las fiscalías y juzgados, siendo recomendable, una normatividad con penas y carcelería efectiva, coincidiendo con lo mencionado en el numeral 4, 9, 10 y 11 del Artículo 204 del Código penal, respecto de las penas por usurpación.

El participante MPM señala que a las personas que usurpan inmuebles de propiedad estatal con fines de obtener un beneficio propio, se les debería de aumentar la pena, porque considera que sería la única forma que puedan evitar actos de usurpación, en contradicción con los resultados de Diaz (2020), quien concluyó que la incidencia negativa de la usurpación, es alta, explicado que un 67% de los procesos, terminan en sentencia absolutoria, es decir no encontraron responsables a los invasores y por ende no hubo pronunciamiento judicial sobre la restitución de la posesión por parte de sujeto pasivo, lo cual se contradice con lo manifestado por Meini (2015), quien señaló que la legitimación de la sanción penal se deriva de los fines que persigue en un estado de derecho.

V. CONCLUSIONES

1. En la mayoría de análisis vertidas por los especialistas entrevistados, han concluido que el artículo 202 determina bien las formas de conducta como artículo base, en cuanto a los tipos de conducta. En lo concerniente al artículo 204, los especialistas entrevistados también están de acuerdo con la tipificación de las formas agravadas de usurpación sobre los inmuebles de propiedad estatal.
2. Se concluyó que la usurpación de inmuebles de propiedad estatal es aún un problema latente porque las entidades de la administración pública no pueden identificar en tiempo oportuno la usurpación.
3. Se concluyó que las leyes existentes para controlar la usurpación de inmuebles de propiedad estatal no han sido eficaces porque entre otras causas, ha sido difícil probar el momento en que la persona ha usurpado el inmueble de propiedad estatal.
4. Por último, se concluye que, es necesario identificar debidamente a los inmuebles de propiedad estatal, porque según los especialistas entrevistados las entidades de la administración pública, no pueden identificar en tiempo oportuno la usurpación de inmuebles de propiedad estatal, porque, cuando un inmueble no está inscrito e identificado en una partida registral en Registros públicos, este inmueble es susceptible de ser usurpado.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que toda norma penal en blanco debe ser adecuadamente contemplada en las normas extra penales, para un adecuado proceso de subsanación.

Se recomienda, unificar esfuerzos en las tres instancias: Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Superintendencia Nacional de Bienes Estatales con el propósito de acortar los plazos de la recuperación de los inmuebles estatales usurpados, evitando accionar judicialmente, situación que demora entre 2 a 3 años en promedio.

Se recomienda que, se debería modificar la vía procedimental en los procesos de usurpación con el propósito de lograr desalojo con mayor efectividad y con ellos la recuperación del inmueble usurpado.

Se recomienda que, el Estado debe diseñar una política estatal orientada a la protección y defensa en la administración de los inmuebles de propiedad estatal. En el caso de la administración de la SBN, gobiernos regionales o gobiernos locales deben satisfacer estas demandas a través de sus procuradurías. Asimismo, se recomienda que el Estado brinde los recursos para ampliar la base catastral de los gobiernos locales con el propósito de evitar las usurpaciones de los inmuebles de propiedad estatal.

REFERENCIAS

- Alcalde, C. (2015). *El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú*. [Tesis de postgrado, Universidad Inca Garcilazo de la Vega] Renati. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2915867>
- Calizaya, A. (2020). *Bien jurídico protegido y la usurpación clandestina de inmuebles previsto en el artículo 202°. 4 del código penal peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión] Renati. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3314954>
- Chacón, J. (2022). *Delitos de usurpación y el nivel de eficacia de la investigación en sede fiscal, Huaral-2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión] Renati. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5837>
- Cutimba, R. (2019). *Análisis y crítica a los alcances de la posesión en el delito de usurpación y la restricción a la estabilidad de la institución jurídica patrimonio y principio de proporcionalidad de la pena*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano] Renati. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3224484>
- Cuya, L. (2020). *Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018*. [Tesis de postgrado, Universidad Cesar Vallejo] Renati. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20370>
- Díaz, G. (2020). *El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín] Renati. <https://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3649>
- Espinoza, J. (2014). *El delito de usurpación clandestina en inmuebles en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo] Renati. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8230>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Mitología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta*. <https://bit.ly/3ngmcrL>

- López, K. (2021). *Los actos ocultos del delito de usurpación y su incidencia en la prevención, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020*. [Tesis de postgrado, Universidad Cesar Vallejo] Renati. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53983>
- Mamani, Y. (2021). *Factores que influyen en las denuncias de usurpación de terrenos en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, durante los años 2016 – 2019. Perú*. [Tesis de postgrado, Universidad Cesar Vallejo] Renati. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58418>
- Magilano, M. (2020). *La periferia autoconstruida: migraciones, informalidad y segregación urbana en Argentina*. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0250-71612020000200005&script=sci_arttext
- Meini, I. (2015). *Lecciones de derecho penal – Parte general. Teoría jurídica del delito*. (1era Ed.). Perú.
- Montoya, V. (2016). *La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012 - 2014*. [Tesis de postgrado, Pontificia Universidad Católica de Perú] Renati. <https://core.ac.uk/download/pdf/196534022.pdf>
- Muntané J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Introducci%C3%B3n+a+la+investigaci%C3%B3n+b%C3%A1sica&btnG=
- Pino, A. (2013). *Ciudad y hábitat informal: Las tomas de terreno y la autoconstrucción en las quebradas de Valparaíso*. <https://www.mendeley.com/search/?page=1&query=%20terrenos%20en%20invasion&sortBy=relevance>
- Reátegui, C. (2016). *El delito de usurpación inmobiliaria en el Código penal peruano*. (1era Ed.). Perú.
- Rodríguez, C. (2020). *Eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076*. [Tesis de postgrado, Universidad Nacional Federico Villareal] Renati. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4395>

- San Martín, D. (2014). Teoría fundamentada y Atlas Ti: recursos metodológicos para la investigación educativa. Chile: Revista Electrónica de Investigación Educativa. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1607-40412014000100008&script=sci_abstract&lng=pt
- Vivas, V. (2020). *La defensa de la propiedad ante la usurpación sustentada en principio de prescripción adquisitiva*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Ica] Renati. <http://repositorio.upica.edu.pe/handle/123456789/527>

ANEXOS

ANEXO A: Fichas de consentimiento

ANEXOS

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **“La usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados y mínima sanción penal”**.

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

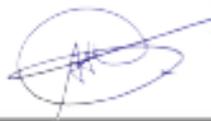
Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 27 de mayo de 2022

Nombre del participante: Miguel Pachas Maza – Abogado Procuraduría de SBN

DNI: 70499023



Investigador

Aristides Alejandro Huamán Guevara

DNI: 09095327

ANEXOS

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "La usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados y mínima sanción penal".

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

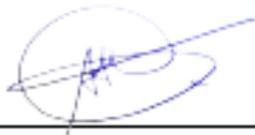
Lima, 02 de junio de 2022

Nombre del participante: Roger Andres Matos Anardo

DNI: 44949559



FIRMA



Investigador

Aristides Alejandro Huamán Guevara

DNI: 09095327

ANEXOS

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "La usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados y mínima sanción penal".

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

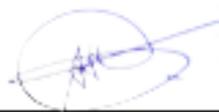
Lima, 15 de junio de 2022

Nombre del participante: Anderson Abraham Avila Trivelli

DNI: 46179493



Abraham Avila Trivelli
FIRMA



Investigador

Arístides Alejandro Huamán Guevara

DNI: 09095327

ANEXOS

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "La usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados y mínima sanción penal".

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

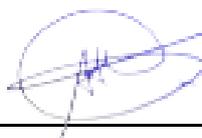
Lima, 27 de mayo de 2022

Nombre del participante: José Alejandro Muro Rentería

DNI:020818491



.....
JOSÉ A. MURO RENTERÍA
ABOGADO
Reg. C.A.C. N° 5044



Investigador

Aristides Alejandro Huamán Guevara

DNI: 09095327

ANEXOS

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **“La usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados y mínima sanción penal”**.

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

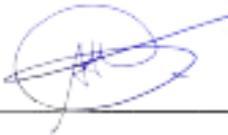
Lima, 27 de mayo de 2022

Nombre del participante: Carlos Felipe FLORES FERNANDEZ – May . PNP ©

DNI: 15854994



FIRMA



Investigador

Aristides Alejandro Huamán Guevara

DNI: 09095327

ANEXO B: Instrumento de recolección de datos

FICHA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en el tema de Usurpación de inmuebles de propiedad estatal.

TITULO: La usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados y mínima sanción penal.

Fecha de entrevista: 27/05/2022

DNI: 70499023

Nombre del entrevistado: Miguel Pachas Maza

Empresa o entidad donde labora: Abogado de la Procuraduría de la SBN

Entrevistador: Arístides Alejandro Huamán Guevara

Cuestionario

¿Qué opinión le merece la usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados?

En cuanto a la usurpación es un medio delictivo, por el cual se busca apropiarse de un terreno. Si bien es cierto la usurpación últimamente, ha estado desapercibida, está tipificado el delito, pero las entidades de la administración pública, no pueden identificar en tiempo oportuno a la usurpación. La usurpación siempre ha estado regulada en el Código Penal, existe una sanción penal que se le impugna a personas por usurpar propiedades sea de dominio privado o público. En el caso del Estado existe una sanción punible. Si se identifica a aquellos usurpadores que están ocupando ilegalmente propiedades del Estado, mediante actos clandestino u otros, si recae la pena sobre esas personas, y obviamente hay que seguir un proceso penal, ante la Fiscalía y además cuando se judicialice. Cuando no están identificados, allí existe el problema sobre los bienes del Estado que no están inscritos. En el TUO, artículo 36, habla sobre la titularidad de los bienes del Estado, que no se encuentren inscritos en los registros de predios, que no tengan partida y que no pertenezcan a comunidades campesinas, le corresponden al Estado, pero cómo probar la titularidad. En muchos penales que llevamos nosotros como Procuraduría Pública, también estamos en constante

debate con la Fiscalía, porque cuando usurpan un inmueble de propiedad del Estado que está identificado con una partida registral, está inscrita en registros públicos, allí no existe mayor discusión de la titularidad, pero la duda surge cuando es un inmueble que no está inscrito, muchas veces nosotros sabemos que no se inscriben a tiempo, eso se debe por falta de recursos humanos tal vez no, y estos terrenos que no están inscritos son susceptibles a ser invadidos porque cuando van a la municipalidad a consultarle sobre si ese espacio tiene titular, a veces la municipalidad no tiene la suficiente base catastral como para determinar si un terreno está inscrito o no, entonces muchas veces, se aprovechan de esta oportunidad que no está inscrito y pretenden apropiarse. Nosotros sabemos que, por Ley, que es el TUO, la Ley 29151 de la Ley general de bienes estatales, indica que todos los terrenos que no se encuentran inscritos, que no pertenezcan a comunidades campesinas ni a privadas, le corresponden al Estado.

¿Cree usted que, en la recuperación extrajudicial de inmuebles de propiedad estatal, se cumple la nueva clasificación de predios y bienes inmuebles? ¿Por qué?

La recuperación extrajudicial está regulada en la Ley 30230 aprobada en el 2014, y actualmente es una ley beneficiosa para las entidades públicas, y asiste al Estado con la facilidad de poder recuperar extrajudicialmente los terrenos de su propiedad ante la fiscalía ante las invasiones u ocupaciones indebidas como lo describe la norma. Yo pienso que esta ley si ha traído buenos beneficios para la SBN y también para las demás instituciones del Estado. Es una ley muy útil, es una ley muy eficaz siempre y cuando se aplique de una manera adecuada y considero que, a diferencia de un mecanismo judicial, esta ley te permite que se pueda recuperar en el menor tiempo y con el apoyo de la policía y sin una decisión judicial, entonces si es beneficiosa tanto para los bienes de dominio privado del Estado como para los bienes inmuebles de dominio público del Estado. Ahora para la defensa posesoria del particular se sabe que es el 920 del Código civil y al Estado si le asiste efectivamente.

A su juicio ¿Existe una confusión en la determinación del acto delictivo referido a la usurpación de inmuebles de propiedad estatal? ¿Por qué?

Yo considero que no, no hay confusión en la determinación, en el Código Penal

está tipificado el delito de usurpación, entonces considero que no existe confusión en la determinación del acto delictivo.

¿Considera usted, que debe existir una regulación de la figura de usurpación clandestina de inmuebles de propiedad estatal? ¿Por qué?

Tal vez puede darse el caso que se tipifique la usurpación clandestina como un articulado específico y considero que si eso sucede se daría más capacidad al Estado para que pueda aplicar ese artículo para la defensa de sus terrenos. Sería bueno que el Estado a través del Congreso o el órgano competente pueda promover normas en la que se pueda incluir la usurpación clandestina. Es lo que muchas veces ocurre, la mayoría de las invasiones ocurren de manera clandestina, en las noches cuando a veces no es posible identificarlo, considero que si sería una buena iniciativa que pueda regular la figura de usurpación clandestina.

De acuerdo a su criterio, ¿Existe vulnerabilidad en el principio de legalidad de la usurpación de inmuebles de propiedad estatal? ¿Por qué?

Yo considero que no, siempre y cuando se respeten las normas que establecen tanto el Código Penal como la Constitución, no tendría por qué vulnerar el delito de usurpación.

De acuerdo a su criterio, ¿El delito de usurpación de inmuebles de propiedad estatal, merece un incentivo adicional respecto a la sanción penal en el Artículo 204 del Código Penal?

Si. Bien sabemos que el delito de usurpación de la propiedad estatal, muchas veces está referido al tema de tráfico de terrenos, de la usurpación deviene una invasión, y a veces cuando existe una invasión en determinado sector y estos invasores pretenden hacer dinero a causa de la ausencia del Estado para con sus terrenos, se fomenta lo que es el tráfico de terrenos del Estado, las ventas ilegales. Yo considero que la invasión deviene de dos factores importantes, uno de ellos es por necesidad o pobreza, que es un caso real en el Perú, de personas que no cuentan con la economía suficiente, a veces son engañadas con la compra de un terreno que aparentemente es más barato pero ese terreno no está saneado no está inscrito y es promovido por invasores y por otro lado se tenemos, el factor de tráfico de terrenos por lucro, las personas van o invaden por necesidad sino por dinero, a estas personas, que lo hacen con esa intención de obtener un beneficio

propio, si se debería de aumentar la pena, considero que si es el único remedio para el cual ellos puedan sentir el temor a ser sancionados penalmente a una pena mayor si cometen estos actos.

¿Considera Ud. que el delito de usurpación de inmuebles de propiedad estatal requiere mayor efectividad en la aplicación de la sanción penal? ¿Por qué?

Si claro, justamente por lo que respondí en la pregunta anterior, si requiere mayor sanción de la pena y una mayor efectividad de la pena. Muchas veces en el Estado es difícil probar el momento en que la persona ha usurpado. Nosotros hacemos recuperaciones extrajudiciales, identificamos a unos invasores, cuando vamos a desalojarlos, ellos cuestionan porque destruyen sus casas, ósea ellos alegan ser dueños de ese espacio, pero esas personas son engañadas por los traficantes, a veces dan nombres de los traficantes, y se les identifica pero muchas veces, pero sucede que en la práctica cuando se hacen los operativos, los invasores desaparecen por el temor de ser capturados por la policía y solamente se encuentran a las personas que han sido engañadas. Nosotros recabamos información, identificamos a aquellos invasores que han promovido esta venta de terrenos ilegalmente y cuando hacemos la denuncia por usurpación agravada en la Fiscalía correspondiente, a veces se llega a determinar que no se ha identificado a ese usurpador al momento de cometerse el acto, existe la discusión que si no habido despojo, sino ha habido esa violencia que señala el artículo del código penal de usurpación, porque imputarle a la persona ese delito, pero no toman en cuenta los fiscales que existe la ley 29618 que establece que el Estado es poseedor inmediato de todos los terrenos a nivel nacional, entonces entramos en contradicción. Si el código penal me establece esta figura que tiene que ver con fuerza física, etc, si bien es cierto al momento que se ha cometido la usurpación el Estado no ha estado presente. Si dejamos a una persona en cada terreno del Estado, no alcanzaría el dinero para cubrir esos gastos. Los fiscales simplemente concluyen la investigación, se plantean quejas, hasta donde pueda llegar la acción que le permita al Estado poder defenderlos intereses de los terrenos. Los fiscales a veces no quieren tomar en cuenta esta ley 29618 o a veces no la toman en cuenta en su totalidad.

FICHA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en el tema de Usurpación de inmuebles de propiedad estatal.

TITULO: La usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados y mínima sanción penal.

Fecha de entrevista: 02/06/2022

Nombre del entrevistado: Roger Andrés Matos Arnardo

DNI: 44949559

Empresa o entidad donde labora: Abogado y Jefe de la Unidad de Fincas de la UNMSM

Entrevistador: Arístides Alejandro Huamán Guevara

Cuestionario

¿Qué opinión le merece la usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados?

Es claramente un tipo de usurpación agravada de inmueble estatal, sea este de dominio público o dominio privado, según lo estipulado en el artículo 204 del Código Penal. Del inciso cuarto del citado artículo se puede entender que se señalan a los bienes estatales sean estos predios o inmuebles, por lo que se ha tipificado sobre todas las propiedades inmuebles del estado, salvo las excepciones de Ley. Asimismo, los inmuebles con documentación indebida, falsificada o acreditación obtenida con vicios de nulidad, son también un agravante para el delito de usurpación, por lo que, la sanción penal recae sobre el usurpador y para quien facilita la obtención de documentación que altera la identificación de los inmuebles estatales.

¿Cree usted que, en la recuperación extrajudicial de inmuebles de propiedad estatal, se cumple la nueva clasificación de predios y bienes inmuebles?

¿Por qué?

La recuperación extrajudicial o defensa posesoria se estipula en la Ley N° 30230, sin embargo, esta no señala o diferencia los predios e inmuebles del estado, de

dominio público o privado. Sin perjuicio de ello, debo mencionar que de una interpretación conjunta de los artículos de la citada ley se puede entender que la recuperación extrajudicial cumple con ser una herramienta importante para la recuperación de inmuebles estatales. La dificultad recae sobre los bienes inmuebles de dominio privado con poseionarios precarios, dado que, si bien la PNP ha resuelto dicho vacío con la resolución de protocolo de acción en aplicación de la mencionada ley, la casuística nos dice que las entidades del estado han estado dando mal uso de dicha normativa.

A su juicio ¿Existe una confusión en la determinación del acto delictivo referido a la usurpación de inmuebles de propiedad estatal? ¿Por qué?

El Artículo 202 del código penal peruano, es claro y determina bien el tipo penal de usurpación, en cuanto a los inmuebles de propiedad estatal el acto delictivo se agrava dado el interés público de la propiedad estatal, por lo que, considero que no hay confusión al determinar el delito. La clasificación de los inmuebles estatales por el uso o condición no varía la tipificación del delito.

¿Considera usted, que debe existir una regulación de la figura de usurpación clandestina de inmuebles de propiedad estatal? ¿Por qué?

Teniendo en cuenta que el delito de usurpación se encuentra tipificado en el código penal en el cual desarrolla los paradigmas de engaño, actos ocultos o abuso de confianza siendo esto al fin al cabo una usurpación clandestina, por lo que no sería necesario variar dicho contenido, sin embargo, considero que podría modificar los siguientes artículos agregando una agravante en el caso de la usurpación realizada por organizaciones criminales que utilizan artimañas para usurpar con supuestos fines sociales encubriendo una causa humanista con un delito.

De acuerdo a su criterio, ¿Existe vulnerabilidad en el principio de legalidad de la usurpación de inmuebles de propiedad estatal? ¿Por qué?

El principio de legalidad es en esencia una garantía que recae a favor de los ciudadanos y que obliga a los agentes del estado a actuar de acuerdo y apego a la ley. En el caso de la usurpación de inmuebles de propiedad estatal, dicho principio recae sobre las autoridades que están en capacidad de otorgar documentos de posesión, los administradores de inmuebles estatales, y hasta los notarios públicos. La coexistencia de varias normas, sean estas civiles,

administrativas o penales respecto a los inmuebles del estado, hacen que su aplicación sea compleja y por tanto vulnerable el principio de legalidad.

De acuerdo a su criterio, ¿El delito de usurpación de inmuebles de propiedad estatal, merece un incentivo adicional respecto a la sanción penal en el Artículo 204 del Código Penal?

Si, tal como se menciona en la respuesta 4, debería desarrollarse mayor tipificación para los casos de usurpación de inmuebles del estado.

¿Considera Ud. que el delito de usurpación de inmuebles de propiedad estatal requiere mayor efectividad en la aplicación de la sanción penal? ¿Por qué?

La aplicación de la sanción penal dependerá del uso correcto de los tipos penales y de los estipulado en las normas procedimentales. En ese sentido, considero que podría modificarse la vía procedimental en los procesos de usurpación a fin de que se pueda ordenar el desalojo con mayor efectividad.

FICHA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en el tema de Usurpación de inmuebles de propiedad estatal.

TITULO: La usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados y mínima sanción penal.

Fecha de entrevista: 15/06/2022

Nombre del entrevistado: Anderson Ávila Trivelli

DNI: 46179493

Empresa o entidad donde labora: Abogado en Aldo García Calderón & Abogados

Entrevistador: Aristides Alejandro Huamán Guevara.

Cuestionario

¿Qué opinión le merece la usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados?

Al respecto considero que la tipificación que se ubica dentro del Código Penal, es una tipificación adecuada con relación al delito de usurpación. En este supuesto yo he observado que en el artículo 204, establece específicamente como un agravante cuando se afectan bienes estatales y las conductas obviamente son las enmarcadas en el artículo 202, entonces la usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados es un hecho que finalmente, se dan en la realidad y merece efectivamente una sanción penal.

¿Cree usted que, en la recuperación extrajudicial de inmuebles de propiedad estatal, se cumple la nueva clasificación de predios y bienes inmuebles?

¿Por qué?

Yo considero que, sí se cumple con esa clasificación, remitiéndonos a la ley 30230, acá podemos observar que está en procedimiento para la recuperación de inmuebles, la recuperación extrajudicial finalmente termina siendo un elemento esencial porque acorta los plazos para poder proceder, y te evita accionar judicialmente, para poder recuperar el inmueble. Yo considero que, si cumple con su finalidad esta norma, dado que su finalidad es evitar acudir al plano

jurisdiccional, para iniciar el proceso judicial que finalmente termina dilatándose, cuando menos en un par de años en la recuperación del inmueble.

A su juicio ¿Existe una confusión en la determinación del acto delictivo referido a la usurpación de inmuebles de propiedad estatal? ¿Por qué?

Yo considero que no, debido a que el texto de la norma penal es claro al identificar a los inmuebles estatales como una causal.

¿Considera usted, que debe existir una regulación de la figura de usurpación clandestina de inmuebles de propiedad estatal? ¿Por qué?

Cuando uno ejerce posesión, la posesión tiene que ser pública para que se establezca que alguien es posesionario del inmueble, porque la usurpación clandestina afectaría ese elemento que comprende la posesión.

De acuerdo a su criterio, ¿Existe vulnerabilidad en el principio de legalidad de la usurpación de inmuebles de propiedad estatal? ¿Por qué?

No considero que exista vulnerabilidad en el principio de legalidad de la usurpación de inmuebles de propiedad estatal debido a que es conocido en el artículo 204, que existe la tipificación, que está regulado desde hace años como agravante la situación de inmuebles de propiedad estatal. Yo considero que no se afecta el principio de legalidad puesto que la tipificación abarca bienes del Estado, o de comunidades campesinas, o destinados a servicios públicos o inmuebles que integren el patrimonio cultural de la nación o áreas naturales protegidas.

De acuerdo a su criterio, ¿El delito de usurpación de inmuebles de propiedad estatal, merece un incentivo adicional respecto a la sanción penal en el Artículo 204 del Código Penal?

Bueno en realidad más que un incentivo, lo que establece el Código Penal es una sanción efectivamente entonces la sanción, desde mi punto de vista, que abarca de 5 a 12 años es una sanción, que tiene una pena grave, porque al ser una pena mínima de 5 años esto nos lleva a razonar que la sanción decanta en ser una sanción efectiva, entonces considero que no merece un incentivo adicional.

¿Considera Ud. que el delito de usurpación de inmuebles de propiedad estatal requiere mayor efectividad en la aplicación de la sanción penal? ¿Por qué?

Yo considero que no, porque está limitado objetivamente por los alcances normativos, entonces es fácil identificar esta regulación sin inconvenientes, no se

afecta el principio de legalidad y su efectiva aplicación corresponde a los operadores jurídicos y a los representantes de las entidades estatales que sean vean afectados, ósea que sean titulares de los inmuebles o predios que están siendo usurpados, así que la efectividad en la sanción es ya un paso final, que es aplicado a través de una resolución judicial determinado por un juez, luego de todo un procedimiento penal donde ha existido una contradicción y además se han actuado los medios probatorios, que establecerían la efectiva usurpación o no usurpación del inmueble.

FICHA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en el tema de Usurpación de inmuebles de propiedad estatal.

TITULO: La usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados y mínima sanción penal.

Fecha de entrevista: 27/05/2022

Nombre del entrevistado: José Muro Rentería

DNI: 02081849

Empresa o entidad donde labora: Abogado en JMR Defensa y consultoría

Entrevistador: Aristides Alejandro Huamán Guevara.

Cuestionario

¿Qué opinión le merece la usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados?

Una de las causas, del caótico crecimiento de Lima, así como de las otras ciudades del país, ha sido la ausencia de políticas estatales orientadas a la protección, defesan y adecuada administración de los bienes estatales. Esta situación ha generado invasiones en lugares inadecuados, ya sea por el nivel de riesgo a desastres naturales, afectar zonas arqueológicas o de difícil acceso a los servicios básicos. Con el transcurso del tiempo ha permitido la incursión de organizaciones criminales en tráfico de terrenos estatales. Con políticas claras y adecuados planes de desarrollo urbano, con participación regulada del gobierno central, regional y municipal; pero, sobre todo, con inversión privada, se pudo en el pasado y se puede en el futuro, desarrollar planes de vivienda ordenados, al alcance de todos los ciudadanos.

¿Cree usted que, en la recuperación extrajudicial de inmuebles de propiedad estatal, se cumple la nueva clasificación de predios y bienes inmuebles?

¿Por qué?

Con relación a la recuperación extrajudicial de inmuebles y predios del estado, debe haber una adecuada organización y sistematización de las entidades

relacionadas de velar y conservar los predios del Estado, de forma que el ejercicio de la recuperación extrajudicial nos implique la afectación de derechos o la vulneración del debido proceso.

A su juicio ¿Existe una confusión en la determinación del acto delictivo referido a la usurpación de inmuebles de propiedad estatal? ¿Por qué?

No. El artículo 204 del Código Penal, sanciona con pena privativa de la libertad de 05 a 12 años, a quienes usurpen bienes inmuebles del Estado. La descripción y calidad de los bienes se detalla en el inciso 3, 4, 5, 8 y 11. Como toda norma penal en blanco o de renvió debe ser adecuadamente contemplada con las normas extrapenales, para un adecuado proceso de subsunción.

¿Considera usted, que debe existir una regulación de la figura de usurpación clandestina de inmuebles de propiedad estatal? ¿Por qué?

No. El artículo 202 sanciona el medio empleado para la comisión del delito de usurpación, a través de actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, mientras que el artículo 204 del CP, prescribe las agravadas, entre ellas, la usurpación sobre predios del Estado. Entonces, si con actos ocultos el agente usurpa bienes del Estado, corresponde sancionarlo con la forma agravada del artículo 204.

De acuerdo a su criterio, ¿Existe vulnerabilidad en el principio de legalidad de la usurpación de inmuebles de propiedad estatal? ¿Por qué?

Con relación a los tipos penales de los artículos 202 y 204, del Código Penal, no advierto vulneración al principio de legalidad. Existe cierta imprecisión sí en el marco normativo para la recuperación extrajudicial de predios del estado, que eventualmente afectarían al principio de legalidad y otros derechos conexos.

De acuerdo a su criterio, ¿El delito de usurpación de inmuebles de propiedad estatal, merece un incentivo adicional respecto a la sanción penal en el Artículo 204 del Código Penal?

No. La sobre criminalización o el incremento de penas no es la solución para prevenir o evitar la comisión de ningún tipo penal. El derecho penal, existe por el fracaso de los demás sistemas sociales y ordenamientos jurídicos. El derecho penal no es la solución ni siquiera del delito mismo.

¿Considera Ud. que el delito de usurpación de inmuebles de propiedad

estatal requiere mayor efectividad en la aplicación de la sanción penal? ¿Por qué?

Este delito, así como los demás contemplados en el Código Penal, deben ser procesados y sancionados en tiempos razonables, de forma tal que los fines preventivos (general y especial) logren su fin.

FICHA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en el tema de Usurpación de inmuebles de propiedad estatal.

TITULO: La usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados y mínima sanción penal.

Fecha de entrevista: 27/05/2022

Nombre del entrevistado: Carlos Flores Fernández

Empresa o entidad donde labora: Mayor de la PNP

Entrevistador: Arístides Alejandro Huamán Guevara.

Cuestionario

¿Qué opinión le merece la usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados?

En primer lugar, partamos de que el Estado es propietario de todos los terrenos eriazos de la República, fundándose ello en lo dispuesto por el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 653, de cuyo tenor se tiene que «La propiedad de las tierras eriazas, sin excepción, corresponde al Estado». Estando estos bajo la administración de SBN, Gobiernos Regionales o Municipales. Los cuáles deberían ejercer las acciones correspondientes para su protección. Si embargo a la pregunta podemos decir que las personas que usurpan los terrenos de propiedad del estado en la modalidad de invasión son sujetos que conocen dichas áreas y son los llamados traficantes de terrenos que estafan a personas que tienen la necesidad de tener donde vivir.

¿Cree usted que, en la recuperación extrajudicial de inmuebles de propiedad estatal, se cumple la nueva clasificación de predios y bienes inmuebles?

¿Por qué?

De conformidad a la ley 30230 en sus artículos 65 y 66 nos hace referencia que los procuradores públicos de cada entidad del estado pueden ejercer el derecho de recuperar sus propiedades sin han sido usurpadas (invadidas). Porque esta ley

no determina específicamente la clasificación de los predios (Que sean del estado de dominio privado o públicos. La Ley N° 29618 establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

A su juicio ¿Existe una confusión en la determinación del acto delictivo referido a la usurpación de inmuebles de propiedad estatal? ¿Por qué?

A mi opinión que en la actualidad no existe confusión, por cuanto las usurpaciones en terreno del estado mayormente se llevan a cabo en la modalidad de invasión lo cual anteriormente no estaba especificado en el código penal y según para que exista el delito de Usurpación tenía que ver el despojo de la posesión, del predio, sin embargo, con la Ley 30076 de fecha 19/08/2013 incorpora (la invasión) como una forma agravada del delito de Usurpación en terreno de propiedad del estado.

¿Considera usted, que debe existir una regulación de la figura de usurpación clandestina de inmuebles de propiedad estatal? ¿Por qué?

Que no, porque la mayor parte de las Usurpaciones en terrenos de propiedad del estado son clandestinas y de conformidad a las nuevas leyes que se han especificados en esta clase de ilícito se detalla (Art. 204- Formas Agravadas-) y más se tienen en cuenta la Ley 30230 Art.65 y 66 los procuradores públicos pueden solicitar el desalojo extrajudicial, ya que anteriormente se tenía que llevar un proceso que llevaba varios años poder recuperar el predio.

De acuerdo a su criterio, ¿Existe vulnerabilidad en el principio de legalidad de la usurpación de inmuebles de propiedad estatal? ¿Por qué?

Que a mi criterio no existiría, por cuanto con las normas (leyes) establecidas a la actualidad en nuestro código (incorporaciones el Art.202 y 204) protegen y garantizan la propiedad estatal, así como la Ley 30230 Art.65 y 66, por lo cual las entidades estatales que administran deben ejercer la defensa mediante sus procuradores conforme se especifica en la ley antes mencionada.

De acuerdo a su criterio, ¿El delito de usurpación de inmuebles de propiedad estatal, merece un incentivo adicional respecto a la sanción penal en el Artículo 204 del Código Penal?

Que efectivamente que a los cabecillas que lideran esta clase de Usurpaciones (invasiones) en terrenos del estado debe sancionarse con mayor severidad, porque son estos los estafan a personas incautas que por la necesidad de un

terreno o lugar en donde vivir le vender sin ser tener estos algunos derechos sobre estas áreas, lucrándose indebidamente de esta forma, asimismo mayormente las victimas con el tiempo pierden toda su inversión.

¿Considera Ud. que el delito de usurpación de inmuebles de propiedad estatal requiere mayor efectividad en la aplicación de la sanción penal? ¿Por qué?

En mi opinión si se requiere mayor efectividad en la sanción a los cabecillas que lideran estas usurpaciones (invasiones) de terrenos de propiedad del Estado, ya que en muchas oportunidades se ha identificado y detenido a estos sujetos, son dejados en libertad o en ultimo se aplican penas benignas, conllevando a que vuelvan nuevamente a cometer estos ilícitos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "La usurpación de inmuebles de propiedad estatal indebidamente identificados y mínima sanción penal", cuyo autor es HUAMAN GUEVARA ARISTIDES ALEJANDRO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 28.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 21-07-2022 18:57:07

Código documento Trilce: TRI - 0313415